



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Treinta (30) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-153
Acción: EJECUTIVO
Demandante: FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor FRANCISCO DE ASIS ARCIA MERCADO, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUE.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibídem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

Lo ordenado en la sentencia proferida a favor del actor, fue reajustar y pagar la pensión de vejez, adicionando a los valores ya reconocidos, la doceava parte de la prima de navidad devengado durante el año anterior a adquirir el status, esto es el 29 de enero de 2010 y el 29 de enero de 2011, debidamente actualizados, quedando facultada la entidad, para descontar los valores que correspondan a los aportes para pensión sobre los factores respecto de los cuales no se hayan hecho los descuentos.

Manifiesta el actor, que no le ha sido reliquidada su pensión, por lo que se hace necesario realizar la respectiva liquidación tomando como base los valores efectivamente devengados en el periodo antes mencionado y los valores percibidos como pensión de jubilación a fin de establecer la diferencia a su favor.

Con los anexos de la demanda no se aporta constancia de salarios y prestaciones sociales devengados por el actor durante el periodo comprendido entre el 29 de enero de 2010 y el 29 de enero de 2011, al igual que certificación de los valores pagados como pensión de jubilación desde el 23 de Julio de 2012 a la fecha.

De igual manera, se solicita como cuarta pretensión, se libre mandamiento de pago por las costas ordenadas en las sentencias de primera y segunda instancia objeto del presente proceso ejecutivo, por valor de \$1.260.350; pero no se anexa la primera copia autentica que presta mérito ejecutivo de la liquidación de costas y su auto aprobatorio, proferidos dentro del proceso ordinario radicado con el número 2013-555.

Avenida Amhalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se aporta el título ejecutivo completo y además el Despacho no cuenta con la información suficiente para realizar la liquidación de la sentencia, no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto,

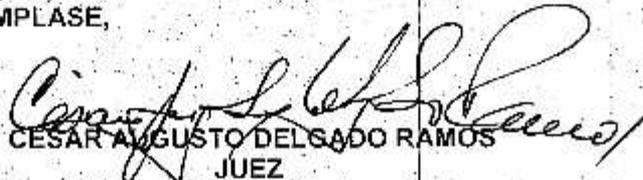
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por FRANCISCO DE ASISI ARCIA MERCADO en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUE.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELSADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué